



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0898-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Educación Superior, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en materia en transparencia en los procesos de admisión a la educación superior.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Protección de Datos Personales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gildardo Pérez Gabino.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	11 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	3 de marzo de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Educación, y de Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Establecer en los ordenamientos a reformar que los sujetos obligados deberán garantizar el acceso autenticado y la entrega directa y segura a información individual a sus titulares, particularmente aquellos datos personales derivados de procesos de evaluación, selección o admisión.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</b></p> <p><b>Artículo 20.</b> Para el cumplimiento de los objetos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:</p> <p>I. a V. ... .</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción V Bis al artículo 20, un párrafo segundo al artículo 45 y un párrafo segundo al artículo 46, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20. ... .</p> <p>I. a V. ... .</p> <p><b>V Bis.</b> Tratándose de procesos de evaluación, selección o admisión a instituciones de educación superior, generar y conservar un reporte individual de resultados asociado a cada persona aspirante, que contenga, cuando menos, el</p>



<p>VI. a XVII ... .</p> <p>Artículo 45 ... .</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>Artículo 46 . ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>resultado final del proceso y el desglose de puntajes por áreas, componentes o criterios de evaluación, para su entrega directa a la persona titular de los datos personales, conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales;</b></p> <p>VI. a XVII ... .</p> <p>Artículo 45 ... .</p> <p>..</p> <p>I. a V. . . .</p> <p><b>La Plataforma Nacional y los sistemas electrónicos de los sujetos obligados deberán permitir la interoperabilidad necesaria para la entrega directa, segura y autenticada de información individual a sus titulares, cuando se trate de datos personales derivados de procesos de evaluación, selección o admisión.</b></p> <p>Artículo 46 . ...</p> <p><b>En el caso de información individual derivada de procesos de evaluación, selección o admisión, dichas medidas deberán garantizar mecanismos de autenticación, confidencialidad y acceso exclusivo por parte de la persona titular, sin que</b></p>
---	---



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p><b>esta información sea considerada de publicación obligatoria.</b></p>
<p><b>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS</b></p> <p>Artículo 38 . . .</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se <b>adiciona</b> un párrafo segundo al artículo 38 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 38 . . .</p> <p><b>Tratándose de datos personales generados con motivo de procesos de evaluación, selección o admisión, el derecho de acceso comprenderá la entrega de un reporte individual de resultados, que refleje de manera clara y verificable la información obtenida por la persona titular, incluidos los resultados parciales por áreas, componentes o criterios de evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables.</b></p>
<p><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b></p> <p><b>Artículo 8.</b> La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes: <b>I. a XII.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Se <b>reforma</b> la fracción XIII del artículo 8 y se <b>adiciona</b> un párrafo séptimo al artículo 38, de la Ley General de Educación Superior, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8. [...]</p> <p>I. a XII</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**XIII.** La transparencia, el acceso a la información, la protección de los datos personales y la rendición de cuentas, a través del ejercicio disciplinado, honesto y responsable de los recursos financieros, humanos y materiales, de conformidad con la normatividad aplicable;

**XIV. a XXV.**

**Artículo 38 . . .**

...

...

...

...

**No tiene correlativo**

XIII. La transparencia, el acceso a la información, la protección de los datos personales y la rendición de cuentas, a través del ejercicio disciplinado, honesto y responsable de los recursos financieros, humanos y materiales, de conformidad con la normatividad aplicable; **así como la garantía del acceso de las personas aspirantes a la información relativa a los resultados individuales de los procesos de evaluación, selección o admisión, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;**

XIV. a XXV.

Artículo 38 . . .

...

...

...

...

**Asimismo, las instituciones de educación superior deberán garantizar a las personas aspirantes el acceso a un reporte individual de resultados de los procesos de evaluación, selección o admisión en los que participen, una vez concluido el**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**procedimiento correspondiente, conforme a su normatividad interna y respetando en todo momento la protección de los datos personales.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las instituciones públicas de educación superior deberán adecuar sus sistemas de evaluación y plataformas digitales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.** Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán emitir las disposiciones administrativas necesarias para la implementación homogénea de los reportes individuales de resultados a que se refiere este Decreto, dentro de un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, garantizando mecanismos de seguridad, confidencialidad y acceso exclusivo para las personas titulares de los datos personales.

**CUARTO.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán sin perjuicio de la autonomía



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

[Redacted]

universitaria, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Lucrecia Hermoso Santamaría.*